

Expediente N° 38/2019
Resolución N.º 106/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 11 de julio de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Asociación Acció Cultural del País Valencià

VISTA la reclamación número **38/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la asociación Acció Cultural del País Valencià (en adelante ACPV) y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- La reclamación a la que se hace referencia fue presentada por D. [REDACTED] por vía electrónica, el 22 de febrero de 2019, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella formula una denuncia contra la entidad Acció Cultural del País Valencià por la presunta infracción de sus obligaciones de publicidad activa, que se concreta, literalmente, en la siguiente petición:

“La entidad Acció Cultural del País Valencià (en adelante ACPV) es una entidad que se halla incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que en su artículo 3, sobre otros sujetos obligados, se dispone que:

“Las disposiciones del capítulo II de este título serán también aplicables a:

b) Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.”

Atendiendo a que esta asociación excede ampliamente de tales cifras, queda sujeta a las obligaciones contenidas en la normativa mencionada y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en la que también queda circunscrita por el art. 3.1 b), cuyo contenido es literalmente el mismo que el anteriormente señalado.

A los meros efectos probatorios, adjunto se remite el acuerdo de la Generalitat de Cataluña por el que se le concede una subvención de 654.582,16 € para poder hacerse cargo de un préstamo hipotecario (DOCUMENTO UNO).

Atendiendo a las obligaciones derivadas para las asociaciones incluidas en el ámbito subjetivo de la normativa de Transparencia, ACPV debería de contar, según el principio de transparencia activa y las exigencias del art. 8.i a), b) y c), con cierta información que, como puede comprobarse en su página Web, no se encuentra a disposición de los usuarios. El mencionado precepto, determina que:

I. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, /as obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

A los efectos oportunos se remiten dos pantallazos del portal web de ACPV, donde se comprueba la falta de información accesible y, por ende, el incumplimiento de la normativa de Transparencia (DOCUMENTOS DOS Y TRES).

Por todo lo expuesto, y en aras a un cumplimiento de la legalidad y a poder consultar la información económica y estadística que exige el art. 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia SOLICITAMOS AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, que requiera a la asociación Acció Cultural del País Valencià para que publique de manera inmediata en su página web, los datos exigidos por la normativa de transparencia y proceda al cumplimiento de la legalidad en esta materia de forma urgente.”

Segundo- El 21 de marzo de 2019, este Consejo remitió a la asociación ACPV escrito, recibido por la entidad destinataria el 26 de marzo, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo de correos, por el que se le otorgaba trámite de audiencia para que informase, en un plazo de quince días, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013, dando cuenta de este cumplimiento al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero.-En su escrito de contestación, de 10 de abril de 2019, la entidad ACPV alega lo siguiente:

“Que mitjançant el present escrit acomplim a eixe requeriment, comunicant que totes les obligacions que l'esmentada llei imposa a aquesta part, estan emplenades, constant a l'apartat corresponent de transparència (<http://acpv.cat/informació-transparència/>), la informació institucional, organitzativa, la planificació, informació de rellevància jurídica, econòmica, pressupostària i estadística. Sent l'accés públic, com mostra la imatge que adjuntem al present i pot comprovar-se a l'enllaç indicat.

En conseqüència, interessem que es tinga per acomplert el requeriment efectuat a aquesta part, es considere correctament complertes les obligacions de transparència que imposa la norma vigent, i s'arxive l'expedient sense més tràmit.

Igualment, manifestem la nostra voluntat de complir amb el deure de transparència, i per tant, en cas que aquest Consell considere que la informació que ara hi consta a la web d'Acció Cultural del País Valencià, cal que siga complementada, així ho farà.”

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que la entidad Acció Cultural del País Valencià no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo.- Asimismo, la asociación contra la que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso –Acció Cultural del País Valencià– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b) y 3.2. que se refiere de forma expresa a las entidades privadas.

Tercero.- Conforme al art. 3.1.b) de la Ley 2/2015 valenciana, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica *“Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.”.*

Cuarto.- Por otro lado, el artículo 3.2 de la precitada Ley establece que *“...cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat”.*

Quinto- La ley valenciana, cuando en su artículo 3 regula a *“otros sujetos obligados”*, entre los que se encuentran las entidades privadas, establece en su apartado 1 que deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

Así las cosas, la remisión a la ley 19/2013, obliga a los entes privados que reciban subvenciones de una administración pública a publicar, en relación con la información institucional, organizativa y de planificación (art. 6), la información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como su estructura organizativa.

Y en lo que se refiere a la información económica, presupuestaria y estadística (art. 8), los entes privados deberán hacer pública, todos los contratos, convenios suscritos, así como las subvenciones y ayudas públicas concedidas con las administraciones públicas.

Sexto.- En este sentido, el CTBG en su criterio interpretativo 0003/2015, sobre la aplicación y alcance de las obligaciones de publicidad activa a las entidades privadas, ha señalado que : “...las entidades privadas sólo están sujetas a las obligaciones de publicidad activa, no al derecho de acceso a la información. Es decir, están obligadas a publicar la información que recoge la Ley...”.

“...las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8, por consiguiente, ...las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la LTAIBG estarán obligados a cumplir:

El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.

El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas matizaciones que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones de carácter privado. En este sentido deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados”.

Séptimo.- Así las cosas, la entidad Acció Cultural del País Valencià en su escrito de contestación al trámite de audiencia otorgado, manifiesta que todas las obligaciones de publicidad activa a las que están obligados por la legislación de transparencia, se encuentran publicadas en su página web, indicando el link (<http://acpv.cat/informacio-transparencia>), a través del cual se puede acceder a la información institucional, organizativa, de planificación, información de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística. Y que dicha información está a disposición de la ciudadanía.

También manifiesta su voluntad de cumplir con sus obligaciones de transparencia, indicando su disposición a completar dicha información en el caso de que se considere conveniente. Manifestación que a este Consejo le congratula, pero no sin recordarle que como sujeto obligado, debió de cumplir con sus obligaciones de publicidad activa sin esperar a que este órgano de garantía le requiriese, como consecuencia de la denuncia presentada.

Así, este Consejo ha revisado en el Portal de Transparencia de la entidad Acció Cultural del País Valencià los puntos expuestos por el reclamante a efectos del cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa contenidos en el Antecedente Primero de esta Resolución y ha obtenido los siguientes resultados:

1- Información institucional, organizativa y de planificación: se encuentra publicada la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que les es de aplicación, así como su estructura organizativa.

2- En lo que se refiere a la información económica, presupuestaria y estadística, se encuentran publicados los convenios, las subvenciones y ayudas públicas, así como las cuentas anuales aprobadas. En lo referente a los contratos públicos, se indica que actualmente no existe ningún contrato con la administración pública.

Octavo.- Por último señalar que el artículo 9.5.c) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que: “ La información pública se deberá mantener publicada durante los siguientes plazos:

c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.”

Previsión que deberá tener en cuenta la asociación Acció Cultural del País Valencià, tanto para mantener la información publicada en su web, como para publicar toda aquella información pública de conformidad con lo dispuesto en el precepto arriba indicado.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda :

Desestimar la denuncia presentada el 22 de febrero de 2019 por D. [REDACTED] contra la entidad Acció Cultural del País Valencià por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho